

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: 258993103001-2018-00031-00


Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se observa que el auto adiado 2 de julio de la presente anualidad corresponde a otro proceso que se tramita en este mismo estrado judicial y que por error involuntario fue agregado a este expediente, por lo que el mismo no surte efecto alguno.

De otro lado, en lo que respecta al recurso de reposición interpuesto por el gestor judicial del extremo demandante en contra de la providencia de fecha 26 de noviembre de 2019, ha de decirse que el mismo se rechaza de plano, como quiera que la mentada decisión no es susceptible de tal mecanismo.

De igual manera se niega la aclaración solicitada, como quiera que el demandado NÉSTOR EDISON RODRIGUEZ se incluyó en la sentencia, tal como fue registrado en el auto admisorio de la demanda, el cual no fue objeto de recursos, ni solicitud para ser corregido, aclarado o adicionado. Aunado a ello, el proceso de restitución no tiene por objeto establecer valores de lo presuntamente adeudado por el extremo demandado, pues el cobro de cánones de arrendamiento se adelanta a través de otro procedimiento.

Finalmente, y en lo que respecta a las agencias en derecho fijadas por el despacho, es de advertir que las mismas solo pueden ser controvertidas mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas, tal como lo prevé el artículo 366-5 del Código General del Proceso.

Notifíquese


GIOVANNI YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

S E C R E T A R Í A

Zipaquirá, 31 de julio de 2020.

El auto anterior fue notificado por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 AM.

JOSÉ ROBERTO CAMPOS

SECRETARIO